

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº1836 de 2018

Carpetas Nos. 3259 y 3235 de 2018 — Comisión Especial de deporte

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS
Se regula su derecho de explotación

FOMENTO DEL DEPORTE
Modificación de la Ley Nº 18.833

Secretaría Nacional del Deporte

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 11 de setiembre de 2018

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Luis Gallo Cantera (ad hoc).

Miembros: Señores Representantes Mario García, Amin Niffouri, Carlos Reutor, Eduardo José Rubio y Hermes Toledo Antúnez.

Invitados: Por la Secretaría Nacional del Deporte: señores Director Nacional, profesor Fernando Cáceres, Asesor Jurídico doctor Federico Perroni y Gerente de la Secretaria General, arquitecto Daniel Daners.

Secretario: Señor Gonzalo Legnani.

Prosecretario: Señor José Fasanello.

=====II=====

SEÑOR SECRETARIO.- Está abierto el acto.

Corresponde designar un presidente ad hoc.

SEÑOR GARCÍA (Mario).- Propongo al señor diputado Luis Gallo Cantera.

SEÑOR SECRETARIO.- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en cinco: AFIRMATIVA.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Luis Gallo Cantera)

SEÑOR PRESIDENTE ad hoc (Luis Gallo Cantera).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión Especial de Deporte da la bienvenida a la Secretaría Nacional de Deporte, representada por su secretario, el profesor Fernando Cáceres; por el asesor jurídico, doctor Federico Perroni, y por el gerente de la Secretaría General, arquitecto Daniel Daners.

En esta Comisión fueron presentados dos proyectos y entendimos que los primeros invitados debían ser las autoridades de la Secretaría Nacional del Deporte, a los efectos de que pudiéramos compartir sus impresiones al respecto.

Uno de los proyectos de ley presentados refiere al derecho y a la explotación de los espectáculos deportivos. Por su parte, el otro proyecto, que ya viene con media sanción del Senado, refiere al fomento del deporte. Nos gustaría que, brevemente, nos explicaran de qué se trata.

SEÑOR CÁCERES (Fernando).- Buenas tardes y muchas gracias por la invitación.

Como siempre, es un gusto concurrir a la Comisión Especial de Deporte de la Cámara de Representantes y, muy especialmente, para considerar estos proyectos que forman parte de algunas iniciativas legislativas que venimos trabajando desde el inicio de este período de Gobierno. Estas son dos productos de ese trabajo.

Me gustaría comenzar por el proyecto que ya cuenta con media sanción del Senado.

Hay una herramienta legal, que es la ley de promoción del deporte, que surge como una iniciativa de promoción de la inversión privada en el deporte y que estimula esta inversión privada con una devolución impositiva a aquellas empresas que consideran la posibilidad de invertir en proyectos en dos modalidades: proyectos de inversión en infraestructura y proyectos de desarrollo deportivo y que pueden aplicar en la modalidad de patrocinio o en la modalidad de mecenazgo.

Esa ley, que fuera aprobada oportunamente y que abrió la posibilidad de que la Secretaría Nacional del Deporte dispusiera de un fondo permanente, anual, para estos proyectos, incluye, en un listado taxativo, a una serie de entidades deportivas -las federaciones, el Comité Olímpico Uruguayo, la Liga Universitaria de Deportes, la Organización Nacional de Fútbol Infantil, entre otras- y habilita a que, a través de ellas, se presenten proyectos que son considerados en conjunto entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional del Deporte, que preside la Comisión receptora. Es este ámbito bipartito el que da una primera aprobación y con su visto bueno pasa a la firma del secretario Nacional de Deporte y del ministro de Economía y Finanzas.

Esta herramienta ha ido evolucionando de manera favorable y hoy, si bien no agotamos anualmente la ejecución de todo el fondo, son interesantes los proyectos que se han ido presentando, de manera creciente, progresiva, y este proyecto de ley, que tiene media sanción en el Senado, lo que hace es incluir en este listado taxativo a aquellas entidades que quieran contribuir con la promoción de la candidatura conjunta de Argentina, Paraguay y Uruguay para obtener la sede del campeonato del mundo de fútbol del 2030. La idea es incluir a esas entidades como beneficiarias de esta ley y, en particular, a una de ellas, que es la asociación civil Iniciativa 2030. No sé si están definitivamente constituidos como asociación civil, pero los trámites vienen desarrollándose de hace tiempo en Iniciativa 2030.

La asociación civil Iniciativa 2030 está integrada por empresarios -en principio, argentinos y uruguayos- que, enterados de la postulación de nuestro país para candidatearse originalmente con la República Argentina para obtener la sede del mundial de 2030, se convocaron y se constituyeron en un grupo permanente de aliento y de trabajo para que desde el ámbito privado también se fortaleciera esa candidatura. Hace años que vienen trabajando. Esta entidad sumó recientemente a empresarios paraguayos.

Se trata de empresarios reconocidos, importantes, de cada uno de los tres países. La presidencia la ocupa en este momento un empresario argentino; la vicepresidencia, un empresario uruguayo y están prácticamente integrados a los trabajos permanentes de la Comisión Tripartita, que se reúne cada treinta o cuarenta días para llevar adelante la postulación. Por lo tanto, el sentido es utilizar este fondo a favor de inversiones privadas que fortalezcan la campaña de los tres países.

Esta es la explicación lo más sencilla posible, pero creo que es muy clara y que sería de enorme utilidad que el proyecto pudiera ser aprobado por ambas Cámaras.

SEÑOR NIFFOURI (Amin).- Creo que está meridianamente claro el tema, pero quiero aprovechar para agradecer la presencia de los invitados y, a modo informativo, me gustaría saber a cuánto asciende ese fondo anual permanente que se tiene a partir de la ley de promoción y mecenazgo.

SEÑOR CÁCERES (Fernando).- Está en el orden de los $ 65.000.000.

El segundo proyecto tiene que ver con el fenómeno de la comercialización de los espectáculos deportivos y, dentro de esta temática general, particularmente con lo que es conocido vulgarmente como derecho de arena o derecho de imagen.

Como saben los señores diputados, desde ya hace algunos años, actores principales, sobre todo del fútbol profesional, han reclamado obtener beneficios a la hora de comercializar los espectáculos deportivos por el uso de la imagen individual y colectiva de deportistas, a los cuales se ha sumado posteriormente el reclamo de árbitros y entrenadores.

Esas reivindicaciones se han ido planteando en estos últimos años en distintos ámbitos, a través de la opinión pública y de los medios de comunicación, formalmente, ante la Asociación Uruguaya de Fútbol e informalmente ante la Secretaría Nacional del Deporte, entre otros actores, y da cuenta de un fenómeno internacional de identificación y reconocimiento de derechos en lo que hace a los espectáculos deportivos ya integrados a la gran industria del espectáculo y a las industrias culturales. Eso está legislado en muchos países, y en Europa es una realidad desde hace tiempo. También en nuestro continente existe legislación desde hace varios años. En lo que refiere al fútbol, la más famosa y conocida ley, vulgarmente llamada ley Pelé, fue promovida por el entonces

ministro de Deporte de Brasil, y viene funcionando desde hace veinte años aproximadamente.

En ese sentido, hemos visto que el reclamo por estos derechos legítimos venía tomando un nivel de notoriedad, de exposición pública y de fortaleza que ameritaba que la Secretaría prestara especial atención. Esto iba generando reacciones en otros actores. En este caso estamos hablando particularmente del fútbol, donde los niveles de apreciación y de reacción ante la reivindicación de estos derechos eran diferentes. Así como ha habido un reclamo creciente y firme de parte de los jugadores, a los que, como decía al inicio, se han ido sumando la gremial de árbitros, de técnicos y de entrenadores, ha habido una reacción contraria por parte de los clubes. Si bien las opiniones son diversas, hay un criterio dominante contrario a la incorporación de estos derechos. No obstante, hay un antecedente inmediato muy importante, que es la celebración del acuerdo entre los jugadores de la selección uruguaya de fútbol y la Asociación Uruguaya de Fútbol, precisamente en este tema, que innova y sienta un precedente muy interesante que tomamos en consideración en la Secretaría.

Este proyecto surge porque la Secretaría encomienda a su asesor jurídico, a su equipo de profesionales y a profesionales externos, la elaboración de una ley nacional del deporte. Nuestro país nunca la tuvo y es una necesidad. Se presentaron varios proyectos en el Parlamento, pero nunca se pudo sancionar una ley nacional del deporte. El último proyecto presentado tenía una redacción de su articulado muy extensa. Nosotros nos fuimos inclinando por un proyecto de ley más genérico, que estableciera el ordenamiento normativo del deporte uruguayo y que no entrara tanto en detalles.

Ese trabajo de elaboración nacional se encontró con algunas temáticas, y entendimos que ameritaba la elaboración de proyectos independientes, autónomos.

El primero de ellos refiere a la problemática del dopaje. Estamos terminando la redacción de un proyecto de ley muy extenso que procura alinear la normativa de nuestro país a las normas del Código Mundial Antidopaje, del cual nuestro país es signatario; va a ser presentado en breve al Parlamento nacional para su consideración a través de la Presidencia de la República. Decidimos sacarlo del proyecto de la ley nacional del deporte para que tuviera su propio cuerpo de artículos.

El segundo proyecto está vinculado a la comercialización de los espectáculos deportivos y, especialmente, al derecho de imagen o derecho de arena, y lo sacamos por las características especiales de la temática y, sobre todo, por razones de oportunidad. Como decía, la reivindicación de estos derechos ha venido creciendo y entendimos que era conveniente que la Secretaría presentara un proyecto, buscando un punto de equilibrio entre la identificación y el reconocimiento de derechos legítimos por parte de los protagonistas y, también, tomara en consideración la opinión de los dirigentes deportivos y otros actores del deporte. Por lo tanto, se elaboró un proyecto muy breve, pero muy sustancioso en los elementos que define. Luego, hablaremos del articulado en concreto.

Como dije, es un proyecto breve y, seguramente, no logre la plena satisfacción de nadie, más que de la Secretaría.

La Secretaría está buscando balancear los intereses, las sensibilidades y los reclamos de los diferentes actores y encontrar un punto de equilibrio razonable para que el Parlamento tenga una base para dialogar y trabajar. Somos conscientes de que a partir de hoy las delegaciones que vengan van a plantear observaciones que ya hemos recibido nosotros. Hemos trabajado durante dos años y medio en este proyecto, y lo hemos hecho con todos los actores, inclusive, con algunos de ellos en sesiones muy largas y con sus propios equipos de profesionales. El doctor Federico Perroni no ha faltado a ninguna de

las instancias y puede dar cuenta de todas las opiniones recibidas. Hemos recogido todos y cada uno de los planteos, en la coincidencia o en la discrepancia, y hemos tratado de consagrar en este breve articulado las definiciones principales, atendiendo a ese punto de equilibrio.

Voy a hacer una lectura selectiva. El artículo 1º dice: "Artículo 1º. (Derecho de explotación de espectáculos deportivos).- El derecho de explotación comercial de espectáculos deportivos, incluyendo los derechos de difusión de contenidos audiovisuales, pertenece a los clubes organizadores de los mismos, quienes cuentan con la prerrogativa de negociar, autorizar o prohibir la grabación, captura, toma, emisión, transmisión, retransmisión, reproducción, distribución y transformación de imágenes o sonidos de dichos espectáculos, en su integridad o en versiones resumidas o fragmentadas, en directo o diferido, y por cualquier medio o proceso que la tecnología permita, sean destinados a su explotación en el mercado nacional o en los mercados internacionales.

Cuando participen selecciones nacionales dicho derecho pertenecerá a la correspondiente federación deportiva de la disciplina".

En este proyecto de ley hay dos reconocimientos importantes. En primer lugar, no habla solo del fútbol, sino que está dirigido a todo el deporte. En segundo término, se reconoce que la titularidad de los derechos de comercialización pertenece a los clubes. Si bien esto opera así en nuestro país, nunca estuvo consagrado en una normativa y lo estamos haciendo por primera vez en una ley. Además, estamos estableciendo que cuando participan selecciones nacionales, este derecho pertenecerá a la federación deportiva correspondiente. O sea que estamos consagrando lo que en los hechos ya funciona. El segundo párrafo del artículo 4º dice: "Cuando se trate de campeonatos o torneos oficiales, los clubes participantes cederán sus derechos a la federación organizadora de los mismos para su comercialización conjunta, de acuerdo con los principios establecidos en este artículo. […]".

Este fragmento complementa el primero. Si bien los titulares del derecho son los clubes, nosotros estamos estableciendo que para las competencias de carácter nacional cederán estos derechos a la federación. Es muy visible sobre todo en el fútbol -es una realidad extendida en otros deportes- que hay clubes con un mayor desarrollo institucional, en su masa social, en sus capacidades económicas, y dejarlo liberado a la negociación particular de cada entidad ampliaría la brecha que separa a estas instituciones de la enorme mayoría que van construyendo su desarrollo con un enorme sacrificio. Por lo tanto, entendemos que para el caso de competencias nacionales es conveniente y, a esta altura necesario, que la negociación se haga a través de la asociación o federación respectiva.

El artículo 2º dice: "Artículo 2º. (Derecho de imagen colectivo).- Salvo acuerdo más beneficioso, individual o logrado en ámbitos de negociación colectiva, se reconoce a los deportistas participantes del espectáculo deportivo el derecho al cobro de al menos el 10% (diez por ciento) de los ingresos brutos que se generen en favor de los clubes o federaciones derivados de la comercialización de los derechos de difusión referidos en esta ley, así como de los generados por publicidad y patrocinio genérico. Dicha retribución será retenida y pagada por los clubes o federaciones deportivas que hayan comercializado esos derechos, por concepto de derecho de imagen colectivo y comprenderá a todos los deportistas participantes del espectáculo, sin distinguir su condición de titular o suplente, en partes iguales. A los efectos de la presente ley, quedan comprendidos dentro del derecho de imagen colectivo los derechos de imagen de un jugador conjuntamente con las de otros deportistas que participen del espectáculo

deportivo, desde la llegada de los deportistas al escenario deportivo hasta el abandono del mismo, así como el o los períodos de entretiempo y las conferencias de prensa o entrevistas realizadas de manera inmediata anterior o posterior al evento dentro del escenario deportivo o en su entorno. Los jueces del espectáculo deportivo y los equipos técnicos de los equipos participantes tendrán derecho al cobro de un 0,5% (cero coma cinco por ciento) del total de los ingresos brutos mencionados. Los derechos a favor de deportistas, jueces y equipos técnicos reconocidos en este artículo son irrenunciables. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo para efectivizar su cumplimiento".

En relación a este artículo debemos decir que esta ley refiere a los derechos colectivos y no al derecho individual, que queda preservado para dominio del deportista.

Además, se establece el beneficio al cobro de al menos -esto es una base- el 10% de los ingresos brutos para los jugadores, y un 0,5% para árbitros y entrenadores. El artículo dice "al menos", por lo que el porcentaje establecido constituye solo un piso.

Como comprenderán, este es un punto de fricción, ya que el reclamo de los deportistas, evidentemente, será superior, y los clubes van a encontrar argumentos para que este porcentaje sea inferior.

Reitero que hemos buscado puntos de equilibrio y que los números son manejables; no nos estamos remitiendo a una cuestión de principios, sino que, simplemente, pretendemos balancear los intereses contrapuestos a los que nos hemos enfrentado en el trabajo realizado.

Por otra parte, hay otra definición que tiene que ver con el período de vigencia de estos derechos. En tal sentido, nos basamos en legislación internacional, fundamentalmente en la española y la brasileña, pero trabajamos sobre legislación comparada procedente de distintos países. En realidad, la experiencia mundial admite muchas variantes, pero nosotros elegimos limitar el ejercicio de estos derechos entre la llegada y la salida del lugar del encuentro.

El artículo 3º dice: "(Excepciones de interés general).- Lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente ley no se aplica a la exhibición de imágenes o extractos o resúmenes breves realizados con fines informativos, didácticos y/o culturales o por razones de interés público tal como se dispone en el artículo 21 de la Ley N° 9.739, de 17 de diciembre de 1937.

En estas situaciones se deberán cumplir además con las siguientes condiciones:

A) La duración de los resúmenes o extractos informativos tendrán una duración máxima de noventa segundos por cada espectáculo deportivo, se podrán difundir un máximo de dos veces y no podrán transmitirse en directo.

B) En ningún caso podrán asociarse las imágenes que se exhiban con fundamento en este artículo, con cualquier forma de patrocinio, propaganda o promoción".

Este artículo también se refiere a un tema de altísima sensibilidad. Como verán -ya lo dije-, los artículos son pocos, pero sustanciosos, ya que abordan temáticas sensibles, y de manera muy sintética. En este caso, estamos preservando el derecho de la población a recibir información y también estableciendo una finalidad educativa para el caso del uso de la imagen de los actores del deporte.

En ese sentido, también establecemos límites a fin de buscar puntos de equilibrio, aunque van a recibir a actores que van a reclamar mayor tiempo para la exhibición de las imágenes, otros que van a reclamar lo contrario, y otros van a solicitar que los espacios se paguen.

De todos modos, nosotros buscamos un punto de equilibrio razonable y establecimos que la duración de los resúmenes o extractos informativos deberán tener ser de un máximo de noventa segundos, que se podrán exhibir en dos oportunidades y no en forma directa, y que no podrán estar asociados a patrocinadores.

El primer párrafo del artículo 4º -ya leímos el segundo- dice lo siguiente: "(Comercialización de derechos).- Sin perjuicio de la gestión directa por los titulares de los derechos de explotación, en caso de la comercialización de los derechos de difusión de espectáculos deportivos a terceros, sea en régimen de explotación exclusiva o no exclusiva, se deberán establecer mecanismos que respeten los principios de transparencia, máxima publicidad, objetividad, no discriminación y libre competencia. Los contratos de adquisición de dichos derechos no podrán tener una duración mayor a cuatro años".

Seguimos viendo temas de altísima sensibilidad. En este caso, el proyecto de ley procura mirar hacia adelante y no busca efectos retroactivos. No revisa lo que fue la práctica hasta el día de hoy sino que, reitero, procura mirar hacia adelante y establecer principios generales en tal sentido. Me refiero a los principios generales que están establecidos y recogidos en la legislación internacional de distinta procedencia. Además, debe tenerse en cuenta que hay antecedentes nacionales. Recordemos la respuesta que dio la Comisión de Defensa de la Competencia, hace un tiempo, a solicitud expresa de la Asociación Uruguaya de Fútbol. Dicha Comisión estableció que, debido a la dinámica vertiginosa de desarrollo tecnológico en materia de comunicación en el mundo, no era conveniente celebrar contratos de larga duración, y que era imprescindible dotar de máximas garantías a los llamados en materia de transparencia, libertad de presentación, etcétera.

Entonces, tanto en lo nacional como en lo internacional hay una clara tendencia a respetar los principios consagrados en el primer párrafo del artículo 4º, y a respetar ciertos plazos para el otorgamiento de los derechos que se están comercializando que, por supuesto, pueden variar; nosotros estamos promoviendo un plazo de cuatro años, buscando puntos de equilibrio.

Este artículo, a nuestro juicio, es muy importante, ya que -como ustedes comprenderán- impacta directamente en una práctica extendida, sobre todo en el fútbol. De todos modos, como este proyecto está pensado para el deporte en general, nos permitimos sugerir principios generales y plazos que entendemos que son los correctos, a la luz de la propia experiencia y de la internacional.

El artículo 5º establece lo siguiente: "(Transparencia).- Los beneficiarios mencionados en el artículo 2º y sus asociaciones representativas tendrán el derecho de solicitar y recibir información completa, actualizada y detallada de todos los ingresos recibidos en virtud de la explotación de los derechos de difusión referidos en esta ley, así como de los contratos suscriptos y de las ofertas presentadas para postular por su adquisición".

Entendemos que este artículo sigue la línea del artículo 4º, por lo que no amerita mayores comentarios.

El artículo 6º establece: "(Derecho a la imagen individual).- En ningún caso lo dispuesto en esta ley implica limitar el derecho de cada participante del espectáculo deportivo de autorizar la explotación de su imagen individualmente considerada, incluso cuando se trate de su imagen extraída del espectáculo deportivo si esta se asocia a una marca, sin consentimiento previo y por escrito, delimitando clara y expresamente la imagen y el alcance del uso autorizado".

Como dijimos, el proyecto de ley apunta a los derechos colectivos y preserva, para dominio del involucrado, todo lo relativo a los derechos individuales.

El artículo 7º dice: "Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la presente ley se mantienen vigentes en todos sus términos la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, Ley Nº 17.616, de 10 de enero de 2003, Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, y sus normas concordantes y modificativas".

Para cerrar esta presentación queremos decir que consideramos de altísimo valor la aprobación de un proyecto de ley relativo a esta temática. También consideramos de gran valor el aporte que puede hacer al Parlamento nacional al estudiar y aprobar esta iniciativa a la brevedad, ya que este tema, sobre todo en el fútbol, es el que ha ocasionado los conflictos más recientes. Además, creemos que debe estar integrado a las decisiones que deberá tomar la Asociación Uruguaya de Fútbol de aquí en adelante. Si bien somos conscientes de que esto impactará en la economía general del fútbol -vamos a hablar de fútbol, aunque el proyecto de ley está dirigido al deporte en general-, los problemas de fondo de la economía del fútbol uruguayo son más profundos que la consideración o integración de estos derechos, que son legítimos y que deberíamos reconocer y proteger.

Por lo tanto, sabiendo que los legisladores se van a encontrar con una realidad multicolor y heterogénea -ya que, seguramente, se van a realizar planteos discrepantes-, nos ponemos a su disposición para buscar todas las respuestas necesarias a fin de que se pueda aprobar este proyecto de ley, por supuesto, con las modificaciones que se consideren necesarias. Lo que nosotros pretendemos es que se atienda este fenómeno, que es reciente en la industria del espectáculo y el fútbol en nuestro país, y que requiere normas muy claras. En realidad, con la sanción de este proyecto de ley se hará una contribución muy importante para la salida, ordenada, de la situación de crisis del fútbol uruguayo

SEÑOR NIFFOURI (Amin).- Sin duda, entendemos que se trata de un proyecto muy interesante y que constituye un compromiso para la Comisión.

Asimismo, comprendemos que se aportará mucho al tratar de buscar una solución a este tema, pero también entendemos que la Secretaría Nacional del Deporte nos pasó un fardo importante, ya que, debido a que el proyecto refiere al deporte en general, tendremos que recibir a muchas delegaciones interesadas. De todos modos, tomamos el guante, y trataremos de ser lo más expeditivos posibles. Sabemos que los planteamientos que realizarán esas delegaciones serán muy variados y diversos. Algunas estarán agradecidas, porque si no manejan el tema les vendrá bien encararlo de esta manera, pero otras no tanto, si es que ya tienen un andamiaje en ese sentido.

Tengo una duda -lo consulto para saber cuál es el espíritu del Poder Ejecutivo- con respecto a los porcentajes que se establecen en el artículo 2º para los jueces y los equipos técnicos. Allí se dice que cobrarán un 0,5% del total de los ingresos brutos, pero no queda claro si es el 0,5% para los dos colectivos, o el 0,5% para cada uno. Además, en caso de que ese porcentaje sea para los jueces y equipos técnicos en conjunto, no está claro si es un 0,25% para cada uno.

Por otra parte -avanzando en la recta final de la aprobación de este proyecto-, sabemos que hay compromisos asumidos y contratos firmados hasta 2025. Por lo tanto, teniendo en cuenta que esta norma se aprobará en 2019 o 2020, podemos decir que se estarían cambiando las reglas de juego establecidas para esos compromisos que se asumieron hasta 2025. En tal sentido, quisiera saber si eso está previsto, a fin de no

generar algún conflicto de intereses. Lo que no queremos es comprarnos un problema -no sé si nosotros o la Asociación Uruguaya de Fútbol- por buscar una solución.

Esas eran las dudas que quería plantear.

SEÑOR PERRONE (Federico).- En relación a la primera duda, creo que se pagará el 0,5% de los ingresos a ambos colectivos en conjunto. Si no fuera así, el artículo debería establecer que se pagara un 0,5% de los ingresos a cada uno de los colectivos.

En cuanto al modo de reparto, quizás sea resorte del Poder Ejecutivo que lo reglamentará.

En lo que tiene que ver con el segundo tema, comparto con el señor diputado que, entrada en vigencia la ley, es de aplicación automática. Lo cierto es que hay contratos que están firmados y que deben ser respetados como tales. Por eso, entiendo que hay dos consecuencias: una, es en relación a los colectivos que esta norma beneficiaría, que sería automático y, otro, los contratos, que deben ser respetados. De lo contario, puede haber situaciones de responsabilidad, tanto de las partes que incumplen como de actores externos, por ejemplo, la responsabilidad por acto legislativo u otra. Ese es el escenario que yo veo.

(Diálogos)

SEÑOR GARCÍA (Mario).- Siempre es un gusto poder interactuar con ustedes, sobre todo en un tema tan actual, como es el de los derechos de imagen.

Acá se regulan los derechos de imagen, pero también los derechos generados por publicidad y patrocinio genérico. En una primera aproximación al tema, creo que son dos temas diferentes.

A los efectos de introducirnos en lo que reglamenta este proyecto, nos gustaría saber qué entendemos por "generados por publicidad" y qué entendemos por "patrocinio genérico".

Voy a dar mi opinión personal, tomando como ejemplo lo que estamos acostumbrados a ver en los partidos de fútbol. Por ejemplo, empieza un partido y se ven unas botellas, de una reconocida gaseosa, que aparecen en la mitad de la cancha, que seguramente pagan por estar ahí, al igual que la estática de los estadios. Entonces, ¿esa publicidad está incluida dentro de los derechos que corresponden a estos colectivos? ¿Y el patrocinio genérico qué es? Por ejemplo, una marca de una camiseta de fútbol que patrocina a un equipo, ¿ahí los jugadores también tienen ese derecho establecido? Y, en ese caso ¿ese derecho de los jugadores puede ser cedido en las negociaciones? Porque estamos estableciendo derechos para los jugadores, pero después, en la realidad, cuando se dan las diferentes contrataciones vemos que se ceden derechos y, seguramente, eso debe ser producto de otra ley en cuanto a los derechos que tienen las personas físicas sobre los deportistas y eso que está bastante difuso, por llamarlo de alguna manera.

Me gustaría adentrarme un poquito en el concepto de patrocinio genérico y de derechos generados por publicidad, a los efectos de ir clarificando, en definitiva, lo que vamos a regular, porque creo que el derecho de imagen es más claro, pues es todo lo que se trasmite. Acá se habla de todo derecho de trasmisión a partir de las diferentes modalidades que existen, pero en cuanto a los derechos de publicidad y patrocinio genérico, ahí creo que, por lo menos, tendríamos que especificar un poco más el concepto.

SEÑOR PERRONI (Federico).- El espíritu de la norma fue bien comprensivo de todas las actividades vinculadas con la imagen, porque, en definitiva, ¿por qué hay publicidad? ¿Por qué las empresas hacen foco en el espectáculo deportivo? Porque eso genera una imagen y lo que interesa es que esa imagen que se proyecta incluya a esa empresa de publicidad. Por lo tanto, está asociado a la imagen y a que el deportista es gran protagonista de lo que genera esa imagen. ¿Por qué la gente ve el espectáculo? Porque hay un espectáculo deportivo que atrae. ¿Constituido por quién? Por los deportistas. Entonces, todo aquello que tenga que ver con el aporte de privados, a los efectos de que mejore su imagen, se entiende que ese es un derecho genuino a favor de los deportistas que debe ser protegido. Por lo tanto, abarca, inclusive, la publicidad estática y todo el patrocinio que pueda haber en torno al espectáculo deportivo.

SEÑOR GARCÍA (Mario).- A vuestro criterio, ¿estos derechos pueden ser calificados como irrenunciables, como todos los derechos que tienen los trabajadores?

SEÑOR PERRONI (Federico).- Ahí hay un fardo, como decía el señor diputado. Hay un tema clave, que es si la naturaleza jurídica de estos ingresos es de orden laboral o no lo es.

Sin entrar en esa discusión, nosotros entendemos que, en principio, no sería una partida de naturaleza laboral, sino que sería una partida generada por otro evento, que es la difusión de la imagen, que en sí mismo no tendría que ver con el trabajo, porque, de hecho, los suplentes tienen el derecho al cobro de esta partida y no intervienen en el espectáculo. Sin perjuicio de ello y atendiendo a algunas situaciones que se han dado históricamente, considero importante dejar sentado que sean de naturaleza irrenunciable, sin que por ello se afirme tajantemente que sean de naturaleza salarial.

SEÑOR GARCÍA (Mario).- Cuando luego se dan las negociaciones, muchas veces, parte de ellas refieren a este tipo de derechos que, además, por lo que establece el proyecto, lo negocian los clubes. Entonces, si lo que se quiere es beneficiar al deportista y que este dinero vaya directamente a él, el carácter de irrenunciable, que es el que le puede otorgar el legislador, allana el camino. Si el objetivo es que los deportistas reciban el 10% -tanto los jueces, pero sobre todo los deportistas-, allana el camino establecer en la norma que es un derecho irrenunciable al cual van a tener derecho los deportistas, ya sin entrar en la naturaleza jurídica, porque a uno le viene a la mente que muchas veces hay suplentes que, ocasionalmente, están ocupando ese lugar, pero captan más imagen que muchos de los que están en la cancha y eso es por el interés que despierta su persona.

Como se dijo acá, este es un tema muy complejo, que va a dar mucho que hablar, sobre el que va a haber muchas opiniones y sobre el que los legisladores tendremos que tomar posición. Entonces, es bueno conocer vuestra opinión, porque son los impulsores del proyecto y porque estamos adentrándonos en algo absolutamente nuevo para el derecho. Estamos generando un derecho que hoy está regulado por normas generales y que, evidentemente, por eso se generan todos los problemas que hay.

SEÑOR PERRONI (Federico).- Me gustaría aclarar que la condición de irrenunciabilidad de la partida es porque hemos visto en el fútbol algunos modelos de contrato de adhesión a los que suscriben los deportistas en los que hay cláusulas por las cuales ceden todo a favor de la entidad y no tienen el más mínimo conocimiento de que están cediendo el uso de su imagen individual y colectiva en entrenamientos, en partidos, etcétera. Entonces, poner cláusulas de este estilo significa salvaguardar este derecho frente a la presión del contrato de adhesión, en el cual el deportista firma para jugar.

SEÑOR CÁCERES (Fernando).- Con toda claridad, por lo que se ha dicho precedentemente y por otros motivos, queremos consagrar la irrenunciabilidad y, sobre todo, el reconocimiento al derecho. Las industrias culturales ya tienen un desarrollo muy importante desde principios del siglo pasado. El deporte en general y el fútbol en particular, ha tenido un desarrollo más reciente, en el que hay derechos que se han venido reconociendo no sin conflicto, al igual que estos, por ejemplo, el derecho de autor.

El derecho de autor tuvo una peripecia muy compleja y una resistencia muy dura. O sea que no nos estamos enfrentando a una identificación de derechos que se acepte con facilidad por parte de todos los actores vinculados a la temática, pero la experiencia internacional indica que debemos recorrer este camino, porque son derechos legítimos, irrenunciables, que debemos proteger. Por lo tanto, entendemos que desde el Gobierno debe haber una iniciativa y que debemos dejarla lo más explícitamente posible clara en su redacción.

SEÑOR REUTOR (Carlos).- Quiero saludar a la delegación.

Este es un tema sobre el que hemos hablado en esta Comisión y que hoy se refleja en un proyecto novedoso, que estudiamos cuando ingresó.

Sin duda, compartimos su espíritu, pero quizás tenemos algunas diferencias en la redacción, como bien decía el señor diputado García en su intervención, especialmente en algunos ítems que me parece que dejan de ser importantes y que entiendo que tenemos que ver cómo lo visualizamos.

Lo primero que tiene que estar en este proyecto que abarca a todo el deporte, para no tener un efecto rígido en el sistema legislativo, es una definición de deporte. Creo que es importante tenerlo presente en este proyecto, en el marco de las características que tiene y lo que abarca, porque no estamos hablando solo del fútbol, como se mencionaba recién, sino de del deporte en general.

Tengo algunas diferencias en cuanto a la redacción con la expresión "al menos 10%". Podríamos reafirmar ese porcentaje y establecer que ese 10% fuera el mínimo, no "al menos", que deja librado a que se pueda variar, pero sin dejar un piso. Quizás eso pueda ser importante para seguir avanzando en la discusión.

Otro aspecto a considerar es el tema salarial: si esta partida tenía carácter salarial o cómo lo percibía el jugador. Eso no es menor y es interesante ver cómo lo podríamos plasmar específicamente en este proyecto.

Estos son los tres puntos que no son fáciles de dirimir, pero me parece que hay que dar la discusión, porque es interesante ver cómo lo podemos reafirmar.

Vamos a recibir a varias delegaciones, por lo que creo que en esa discusión profunda que vamos a tener estos serán los puntos centrales.

SEÑOR TOLEDO ANTÚNEZ (Hermes).- Antes que nada, quiero saludar a la delegación. Es un placer que ustedes hoy estén aquí. Nos estamos viendo seguido con el Secretario Nacional del Deporte, ya que hace algunos días estuvo por Treinta y Tres, asumiendo algunos compromisos, que esperamos se cumplan en la medida de lo posible. Vale la pena decir también que se han hecho acuerdos con la Intendencia departamental.

Quiero referirme a algunas cosas que me parecen de interés. El señor diputado Amin Niffouri se refirió al comienzo al porcentaje de 0,5%, y dijo que la redacción tiene que quedar absolutamente clara. Me parece que tiene que quedar claro que es un 0,5% para los dos o 0,25% para cada uno.

Por otra parte, en el inciso A) del artículo 3º, dice: "La duración de los resúmenes o extractos informativos tendrán una duración máxima de noventa segundos por cada espectáculo deportivo […]".

Me gustaría que explicaran con qué criterio se manejaron y por qué concluyen que la duración de noventa segundo es la ideal.

Por otra parte, considero que lo que refiere al carácter salarial es muy importante, porque va a tener consecuencias; se va a tener que hacer aportes de BPS, IRPF, etcétera. Esto tiene que quedar específicamente dicho en el proyecto de ley.

SEÑOR PERRONI (Federico).- En relación a la consulta del 0,5%, quiero decir que estuvimos revisando los antecedentes y, en realidad, entre tanta versión quedó mal redactado. Quiero dejar constancia en la versión taquigráfica que es un 0,5% a cada colectivo y no el 0,5% dividido dos.

En cuanto a los noventa segundos que planteaba el señor diputado Hermes Toledo Antúnez, es un punto de equilibrio y, como tal, opinable y discutible. Los noventa segundos se toma de normativa extranjera y se entiende que es un modo razonable de contemplar el equilibrio que significa la inversión privada en publicidad y en derecho de la imagen, contra salvaguardar el interés didáctico, cultural, informativo, del que habla el artículo 3º. Lo que quiere decir esto es que se tomó como razonable que una duración máxima de noventa segundos contempla y salva la difusión del espectáculo con fin informativo, didáctico y cultural. Es un punto de equilibrio que se encontró.

Con respecto a la naturaleza salarial, en el equipo de trabajo se llegó a la conclusión de que, aunque es un tema opinable, en principio no sería de naturaleza salarial; si bien se tiene en cuenta la importancia de considerarla irrenunciable, no sería una partida asociada a naturaleza salarial, sino vinculada con la imagen. Así como la utilización de la imagen individual de un deportista no es una naturaleza salarial, porque las empresas que la contratan no celebran contrato de trabajo, sino la utilización de su imagen y eso no es de derecho de trabajo, este pago o derecho que se genera por el uso de una imagen colectiva tampoco sería de naturaleza salarial; sin perjuicio, insisto, de considerarlo irrenunciable por ley de la partida.

SEÑOR CÁCERES (Fernando).- Empiezo por lo último.

Los protagonistas tienen además un nivel de imprevisibilidad en su participación que haría muy difícil establecer criterios fijos. El jugador no sabe si va a jugar, si va a ser titular, suplente o no va a estar en el plantel, si se lesiona o no se lesiona, si el árbitro está designado o no está designado en las ternas que se van definiendo fin de semana por fin de semana. Creo que allí además hay una complicación.

Voy a ir contestando las preguntas muy interesantes que ha formulado el señor diputado.

Como dije, este proyecto se desagrega del proyecto de ley nacional del deporte, donde están las definiciones generales del deporte, entre otras que debemos integrar. El proyecto de ley nacional del deporte acaba de ser concluido, pero como sufrió algunos ajustes no ingresó al mismo tiempo que los otros. Si ustedes quieren, podríamos enviarles anticipadamente un borrador para que lo manejen antes de que Presidencia lo ingrese oficialmente.

En cuanto a la expresión "o al menos el 10%", lo que nosotros queremos es aportar una base de trabajo al Parlamento, y no rehuir decisiones, opiniones ni definiciones. Después de todo lo que hemos trabajado, de haber escuchado a todas las partes, nos permitimos sugerir este criterio de establecer mínimos, y después que quede

librado a la mejor negociación. Serán ustedes quienes decidirán si es mejor sustituir estos números por otros. Como todo número está sujeto a valoraciones, ustedes harán las consultas previas.

El proyecto apunta a todo el deporte. Es de destacar que no fue una definición tomada a la ligera, sino que es el producto final de un debate fuerte. Personalmente, en el comienzo me inclinaba a que este proyecto fuera de aplicación al deporte profesional. En nuestro país, el deporte profesional está circunscripto a muy pocas disciplinas deportivas; básicamente, es primera y segunda división en el fútbol, y primera, segunda y tercera en el basquetbol, que es una autodefinición. En algún caso más reciente, tenemos a la selección del rugby y a algún deportista individual, como un tenista de nivel internacional. Pero, prácticamente, ahí se queda el deporte internacional, que se define básicamente por el contrato de trabajo y sus ingresos permanentes. También, como me acota el gerente nacional, tenemos al ciclismo. Pero son muy pocas las expresiones del deporte profesional. En este aspecto podría abundar más el doctor Perroni.

Finalmente, optamos por que el proyecto fuera general para el deporte, sobre todo pensando que este fenómeno está en desarrollo dinámico y vertiginoso. Y en la medida en que hay comercialización y se perciban ingresos, sea en el deporte profesional o amateur, correspondería que los protagonistas recibieran este beneficio. Por supuesto, esto cambia la ecuación de ingreso de los actores. Me imagino que los dirigentes de fútbol a la hora de negociar empiezan a integrar los aportes que se reciben por distinto concepto por parte de los protagonistas. Por lo tanto, vamos en camino de que se reformule esa ecuación, y que el deportista no perciba solamente lo que acuerda en su contrato y por todo concepto, renunciando a todos sus derechos, sino que empieza a incorporarse este tipo de aportes procedentes del reconocimiento legítimo de sus derechos.

SEÑOR REUTOR (Carlos).- Quiero agradecerles por todos los insumos que volcaron a la Comisión.

Tal vez, no se entendió mi intervención. Yo no estaba hablando del porcentaje, sino de la redacción. Me parecía que era mejor que en lugar de decir "de al menos", dijera "un mínimo", o directamente el porcentaje. Sin duda, el espíritu de este proyecto es discutir porcentajes deliberadamente, ya sea el 10%, el 5%, o lo que fuese.

SEÑOR CÁCERES (Fernando).- Efectivamente, olvidé contestar eso.

Como bien explicaba el doctor Federico Perroni, este proyecto tiene decenas de versiones, hasta llegar a esta final. Cuando uno quiere hacer algo sintético, la elección de las palabras y la redacción pasa a tener un gran valor. Hemos repasado el texto y hemos encontrado términos en la redacción que no clarifican suficientemente. Nos ayudaría mucho que ustedes corrigieran esos aspectos de redacción y precisaran los conceptos.

SEÑOR NIFFOURI (Amin).- A partir de sus manifestaciones, me van surgiendo algunas dudas.

Me gustaría saber cómo se aplica este proyecto, por ejemplo, en un atleta que clasifica a las olimpíadas. ¿Se vende el paquete de las olimpíadas para la televisación? ¿Aplicaría a los atletas clasificados en las olimpíadas? ¿Cómo se aplicaría en este caso el derecho de imagen?

SEÑOR CÁCERES (Fernando).- Nosotros tenemos una larga lista de casos que seguramente habrá que enfrentar. Algunos los identificamos ahora y otros aparecerán más adelante. Tiendo a pensar que el proyecto va dirigido a la actividad local, con los compromisos que asumen las instituciones locales, clubes y federaciones. En ese

sentido, la lógica de comercialización de los juegos olímpicos es otra radicalmente distinta. Esto aplicaría cuando se venden los derechos de la actividad, y que quien lo vende es del club o de la federación. Ahí sí el proyecto es claro.

SEÑOR PERRONI (Federico).- El artículo 1º es precisamente la consagración del derecho de arena. En realidad, se está pensando en los clubes, en las selecciones nacionales o en los torneos oficiales. Como dice el secretario Nacional, la casuística es enorme. Hay que ver si la situación en la que estamos entra o no entra dentro de los artículos 1º y 2º.

SEÑOR CÁCERES (Fernando).- Podría ser una buena idea ofrecer a los deportistas que negociaran estos derechos con el Comité Olímpico Internacional, porque el que los comercializa es dicho comité; es más, son contratos que realiza por dos, tres o cuatro juegos olímpicos, con algunas marcas, en los que los deportistas son protagonistas. Pero esa es una esfera que está por fuera de aplicación de este proyecto.

SEÑOR GARCÍA (Mario).- Entiendo que en su concepto estos ingresos se computan para el impuesto a la renta de las personas físicas, más conocido como IRPF.

SEÑOR PERRONI (Federico).- El IRPF tiene dos categorías. No por el hecho de ser de naturaleza laboral tiene que ser un ingreso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero hacer varios comentarios.

En primer lugar, quiero felicitarlos por el coraje de enfrentar este tema que, obviamente, como bien dijo el secretario, es uno de los grandes problemas que tenemos, no en el deporte en general, pero sí en el fútbol.

Creo que es un proyecto necesario y lo precisamos. Que es polémico, no tengan ninguna duda. Nuestro rol como parlamentarios, además de hacer las leyes, es ser articuladores. Como Comisión asumimos el compromiso de articular con todos los actores.

Obviamente, vamos a tratar de invitar a los más representativos, porque no podríamos invitar a todos los deportistas o federaciones. Por supuesto, convocaremos al fútbol y al básquetbol, y a los jueces.

Por otra parte, tenemos un problema importante, ya que en la nómina de las delegaciones que deberíamos convocar -lo analizamos la semana pasada- está la Asociación Uruguaya de Fútbol, que es la que representa a la gran mayoría de estos contratos. Por obvias razones, para muchos de los legisladores que estamos sentados aquí es difícil invitar a los miembros que integran la Comisión normalizadora, ya que a nuestro entender -hablo a título personal; no quiero comprometer a los demás legisladores, si bien todos estuvimos de acuerdo con este tema en la sesión pasada- es muy difícil invitar a gente que no está vinculada directamente con el deporte para que haga comentarios sobre un proyecto de ley que, en lo personal, considero muy importante y también polémico. Por esa razón, es necesario conocer la opinión de los clubes profesionales de la A y la B.

Como la lista de delegaciones a convocar es larga, consideramos que empezar con la Secretaría Nacional del Deporte era fundamental, a fin de que nos ilustrara sobre el tema. Obviamente, esta no será la única convocatoria -ya quedan invitados-, porque van a surgir muchísimas dudas a medida que vayamos avanzando. En tal sentido, tengan la seguridad de que cada cambio que se proponga lo haremos en forma conjunta; me refiero, por ejemplo, a los porcentajes, ya que todo eso es negociable.

Por lo tanto, me parece bien lo que dijo el secretario en cuanto a que se trata de un proyecto abierto y no cerrado, ya que se busca mejorar el tema de los derechos.

Por otra parte, la próxima semana nos reuniremos con los jugadores, y después tendremos que hacerlo con la OFI, con los jueces y con los directores técnicos, pero va a llegar un momento en que vamos a tener que decidir si convocar a los clubes para conocer su opinión. Hablo de los clubes y no de la AUF; cuando haya nuevas autoridades en la AUF veremos cómo proceder.

Por otro lado, creo que lo relativo a los derechos irrenunciables debe estar incluido en el proyecto, ya que es algo innegociable. De todos modos, quisiera saber quién va a ejercer el control, ya que el proyecto no hace referencia a algún órgano de contralor, y debería establecerlo. Por lo tanto, sería bueno que sugirieran alguna redacción en tal sentido, porque no se sabe quién va a controlar que se cumpla, por ejemplo, con los noventa segundos a que refiere el artículo 3º, o lo que hará la televisión. Es claro que se necesitará una infraestructura importante para llevar a cabo el control de lo que establecen estos artículos. Obviamente, debería hacerlo la Secretaría conjuntamente con otros organismos, pero no sabemos. Por tanto, nos gustaría tener ese dato, porque siempre es bueno incluir en la ley cuál será el órgano de contralor. Esto es así en todas las leyes, porque de lo contrario no se sabe a quién le corresponde la responsabilidad de ejercer el control.

Entonces, creo que ustedes -ya que están en el tema- deberían hacernos saber quién se ocupará de esa tarea, aunque todavía hay tiempo.

Solo me resta decir que la Comisión se compromete a hincarle el diente a ese proyecto, ya que todos sus integrantes estamos absolutamente metidos en la temática. Por tanto, vamos a trabajar para aprobarlo en Cámara antes de fin de año y que pase al Senado.

SEÑORA CÁCERES (Fernando).- Agradecemos a la Comisión en nombre de la Secretaría Nacional del Deporte, particularmente de quienes me acompañan, el doctor Federico Perroni y el arquitecto Daniel Daners.

También queremos agradecerles por la gentileza que tuvieron al invitarnos, como así también por el trato que nos dispensan cada vez que venimos al Parlamento. Asimismo, les estamos agradecidos por la buena disposición que tienen para encarar el tema, considerando la perentoriedad y la complejidad que tiene; somos conscientes de que estamos trasladando una temática compleja.

Por otra parte, quisiera decir que por la delicadeza del tema y por la inminencia de situaciones potencialmente conflictivas en torno a este tema, la Secretaría consideró conveniente no dejar librada la situación a la presentación de un proyecto corporativo, sino uno integrador y equilibrado. Esa fue la intención que tuvimos, ya que quisimos anticiparnos a la situación.

Por otro lado, lamentablemente, no contamos con quien fuera presidente de la Asociación Uruguaya de Fútbol, el escribano Wilmar Valdez, quien ya no ostenta ese cargo porque renunció, pero fue consultado oportunamente sobre el tema -leí algún reportaje que le hicieron al respecto-, y si bien su respuesta es posible que haya sido a título personal, la tenemos registrada, y sabemos que es favorable al proyecto. No obstante ello, sería inconveniente no reconocer que hay opiniones muy diversas en los clubes y que, mayoritariamente, hay resistencia al reconocimiento y regulación de este derecho. Por lo tanto, es imprescindible contar con la opinión de los clubes y considerar este tema con mucha sensibilidad, partiendo de la base de que este derecho es de carácter irrenunciable.

En tal sentido, más temprano que tarde terminará siendo reconocido, como ha pasado en todas partes del mundo, máxime teniendo en cuenta la importancia que el deporte, particularmente el fútbol, tiene en Uruguay.

Por último, quiero decir que nos comprometemos, tal como solicitó el presidente, a sugerir un órgano para que realice los controles. De todos modos, quisiera comentar que la Secretaría Nacional del Deporte -que está en la órbita de la Presidencia de la República- es heredera de la vieja Comisión Nacional de Educación Física, y que por la vía de los hechos ha ido abarcando una gran cantidad de temáticas y responsabilidades que desbordan la capacidad de la Secretaría, ya que no cuenta con el aparato administrativo y contable necesario para llevar adelante mucha de las tareas que debe controlar. Por esa razón nos apoyamos mucho en otros organismos del Estado, con los que hacemos trabajos en conjunto. Por lo tanto, la propuesta, seguramente, venga en esta dirección.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso era lo que quería trasmitir. De pronto, la Secretaría será la encargada de ejercer ese control pero, como Poder Ejecutivo, puede articular esta tarea con otros organismos, ya que no es bueno votar una ley sin saber quién va a controlar lo que en ella se establece.

Reitero que no estoy diciendo que la Secretaría deba ser la que ejerza dicho control, sino que es la que deber articular con los distintos organismos estatales que se ocuparán de esa tarea.

SEÑORA CÁCERES (Fernando).- Sin duda, no podemos rehuir la responsabilidad de este cumplimiento. De todos modos, en cuanto al control en los medios de comunicación la Ursec puede dar una mano muy grande e, inclusive, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de alguna de sus áreas, pero es claro que la Secretaría puede articular esa gama de instituciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias.

Se levanta la reunión.

===/